



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 244

**Quito, martes 13 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- MCPE-2014-005 Subróganse las funciones de Secretario Técnico el economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador General de Planificación y Política 2
- MCPE-2014-006 Deléganse facultades al abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, Asesor Ministerial 3
- MCPE-2014-007 Deléganse facultades al economista David Andrés Falconí Narváez, Secretario Técnico, subrogante 3

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 2504 Expídese la distribución de recursos económicos para las organizaciones deportivas correspondientes al ejercicio fiscal 2014 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 014 DM Deléganse facultades a varios directores provinciales 10
- 015 Dase por concluida la delegación del Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema 11

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SNBP-040-2014 Expídese la Norma Técnica para aplicar la metodología del alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 035 Acéptase la transferencia de dominio a título gratuito de varios predios rústicos ubicados el cantón Machala, provincia de El Oro 17

Págs.	No. MCPE-2014-005
MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:	Patricio Rivera Yáñez
CONSEJO SECTORIAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA	MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA
	Considerando:
CSPE-2013-005 Dispónese que no se determinen cupos de fianzas específicos por tipo de empresa o sector 19	Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
003-NG-DINARDAP-2014 Expídese la Norma que regula la interoperación de los registros de datos públicos con el SINARDAP 20	Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;
004-NG-DINARDAP-2014 Expídese la Norma que regula los informes de gestión de los registros mercantiles 24	Que, la señora economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, mediante formulario de 25 de abril de 2014, solicita al Ministro Coordinador la concesión de vacaciones para los días del 28, 29 y 30 de abril de 2014;
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	Que, con Acción de Personal 0266280 de 07 de enero de 2012, se designa al economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador General de Planificación y Política del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;
C.D. 467 Expídese el Reglamento de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las personas sin relación de depen- dencia o independientes y ecuatorianos domiciliados en el exterior 26	En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	Acuerda:
PMS-DPR-RDRI14-00001 Deléganse facultades a la servidora Jenny Marlene Rivera García, Asistente de Ventanilla de Servicios Tributarios 29	Artículo 1.- Disponer que el señor economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador General de Planifi- cación y Política de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones de la economista Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de la Política Económica los días 28, 29 y 30 de abril de 2014.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	Artículo 2.- El economista David Andrés Falconí Narváez será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.
027-SUPERCOM-2014 Derógase la Resolución No. 011-SUPERCOM-2014 de 22 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014 29	Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 28 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Valencia: De organización, conformación y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos 30	
- Cantón Valencia: Que racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 39	

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de abril de 2014.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-006

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, en su artículo 111 dispone que el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos estará conformado, entre otros, por el Ministro encargado de la Coordinación de la Política Económica;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, asesor ministerial de esta Cartera de Estado para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos en la sesión que se realizará el viernes 25 de abril de 2014, de 14h30 a 16h00, en las instalaciones del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Artículo 2.- El abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de abril de 2014.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2014-007

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, del 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71, literal e), establece que el Comité de Comercio Exterior –COMEX-, estará compuesto por el titular o delegado, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2014-005 del 25 de abril de 2014, se dispuso que el señor economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador General de Planificación y Política de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones de la economista Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de la Política Económica los días 28, 29 y 30 de abril de 2014;

Que, mediante Oficio MCE-CCOMEX-2014-0311-O del 28 de abril de 2014, el Secretario Técnico del COMEX convoca a reunión del Pleno de dicho organismo que se realizará el miércoles 30 de abril de 2014 en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista David Andrés Falconí Narváez, Secretario Técnico Subrogante del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la

Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior –COMEX- en la reunión del Pleno que se realizará el miércoles 30 de abril de 2014 en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor presentará informes por escrito al señor Ministro Coordinador, de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de abril de 2014.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 2504

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”...*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la*

asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: **1.** Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”...;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República manifiesta que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Recursos asignados por transferencia de nuevas competencias.- Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en los presupuestos de éstos, para lo cual se realizará la respectiva reducción en los presupuestos de las entidades que efectúan la transferencia de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: “El Ministerio Sectorial, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre las cuales constan las siguientes: “**f)** Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación”; “**p)** Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”;

Que, el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé el rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos, en el deporte de Recreación al señalar que: “...El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”;

Que, el inciso segundo del artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta lo siguiente: “La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución.”...;

Que, el artículo 134 de la Ley ibídem, determina: “Transferencias y exoneraciones.- El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización.”...;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe que: “Forma de Presentación.- Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos”;

Que, el Artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: “**De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas** que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, señala que: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de 24 de mayo de 2011, el señor Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado nombró como Ministro del Deporte al Señor José Francisco Cevallos Villavicencio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2033 de 06 de febrero de 2014, el Ministro del Deporte acuerda "EXPEDIR LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CORRESPONDIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL 2014", quedando pendiente la distribución de recursos para los organismos deportivos que desempeñan actividades deportivas recreativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2147 de 07 de marzo de 2014, el Ministro del Deporte acuerda "EXPEDIR LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014";

Que, mediante memorando MD-DGRF-2014-0122, de 21 de enero de 2014, la Directora de Gestión de Recursos Financieros certifica la disponibilidad de fondos por el valor de USD \$80'000.000,00 (ochenta millones dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) en la partida presupuestaria 148.9999.0000.01.00.000.014.H12 580204 0000 001 Al Sector Privado no Financiero, recursos que se destinarán a cubrir la Planificación Operativa Anual 2014 de los organismos deportivos para el ejercicio 2014;

Que, mediante memorando MD-CGP-2014-0294, de 17 de abril de 2014, el Dr. Pablo Zambrano Carrillo, Coordinador General de Planificación, Subrogante, puso a consideración del Señor Ministro del Deporte, la propuesta para la asignación de recursos a organismos deportivos, que no fueron considerados en los Acuerdos Ministeriales Nro. 2033 de 06 de febrero de 2014, y, Nro. 2147, de 07 de marzo de 2014, para el ejercicio fiscal 2014;

Que, mediante nota inserta en el Memorando citado en el párrafo anterior, el Señor Ministro del Deporte acogió la propuesta del Coordinador General de Planificación, Subrogante, y dispuso que se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente para la aplicación de la asignación de recursos económicos pertenecientes al ejercicio fiscal 2014; y,

Que, mediante memorando MD-CGP-2014-0302, de 22 de abril de 2014, el Dr. Pablo Zambrano Carrillo, Coordinador General de Planificación, Subrogante, en cumplimiento de la disposición del Señor Ministro del Deporte, referida en el párrafo anterior, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore el instrumento correspondiente para la transferencia de las asignaciones 2014 a los organismos deportivos, de acuerdo al listado que adjuntó.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 1.- Transfiérase a las organizaciones deportivas legalmente reconocidas por el Ministerio del Deporte, los valores descritos a continuación:

NRO.	ORGANISMO DEPORTIVO	MONTO
1	LIGA DEPORTIVA CANTONAL AGUARICO	\$ 33.821,49
2	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ALFREDO BAQUERIZO MORENO	\$ 24.000,00
3	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ARCHIDONA	\$ 129.139,11
4	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BALSAS	\$ 24.000,00
5	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CALUMA	\$ 24.000,00
6	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHILLANES	\$ 34.207,41
7	LIGA DEPORTIVA CANTONAL DAULE	\$ 98.601,95
8	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ECHEANDIA	\$ 24.000,00
9	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL CARMEN	\$ 81.423,73
10	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL PAN	\$ 24.000,00
11	LIGA DEPORTIVA CANTONAL FLAVIO ALFARO	\$ 29.535,04
12	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GIRON	\$ 24.106,15
13	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUACHAPALA	\$ 24.000,00
14	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUALAQUIZA	\$ 100.966,81
15	LIGA DEPORTIVA CANTONAL HUAQUILLAS	\$ 48.510,69
16	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ISABELA	\$ 24.000,00
17	LIGA DEPORTIVA CANTONAL JAMA	\$ 24.000,00
18	LIGA DEPORTIVA CANTONAL JUNIN	\$ 24.000,00
19	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA CONCORDIA	\$ 24.000,00
20	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LAS LAJAS	\$ 24.000,00
21	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LOMAS DE SARGENTILLO	\$ 24.000,00
22	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MARCABELI	\$ 24.000,00
23	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MONTALVO	\$ 24.000,00
24	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NABON	\$ 28.965,78

NRO.	ORGANISMO DEPORTIVO	MONTO
25	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NARANJAL	\$ 62.413,02
26	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NARANJITO	\$ 36.531,45
27	LIGA DEPORTIVA CANTONAL OLMEDO (LOJA)	\$ 24.000,00
28	LIGA DEPORTIVA CANTONAL OLMEDO (MANABI)	\$ 24.000,00
29	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALENQUE	\$ 24.566,92
30	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALESTINA	\$ 24.000,00
31	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PANGUA	\$ 38.532,91
32	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO CARBO	\$ 42.231,26
33	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO MONCAYO	\$ 48.969,50
34	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PINDAL	\$ 24.000,00
35	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ROCAFUERTE	\$ 34.107,47
36	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAMBORONDON	\$ 52.314,07
37	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN FERNANDO	\$ 24.000,00
38	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN JOSE DE CHIMBO	\$ 27.470,39
39	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN LORENZO	\$ 33.517,20
40	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	\$ 24.000,00
41	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN PEDRO DE HUACA	\$ 24.000,00
42	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIG – SIG	\$ 47.192,33
43	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIMON BOLIVAR	\$ 24.000,00
44	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SOZORANGA	\$ 24.000,00
45	LIGA DEPORTIVA CANTONAL VALENCIA	\$ 39.898,67
46	LIGA DEPORTIVA CANTONAL YACUAMBI	\$ 34.098,25
47	LIGA DEPORTIVA CANTONAL YANTZAZA	\$ 94.893,29
48	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ZAPOTILLO	\$ 24.000,00
49	FEDERACION DEPORTIVA ESTUDIANTEL ORELLANA	\$ 49.076,25
50	FEDERACION DEPORTIVA ESTUDIANTEL MORONA SANTIAGO	\$ 49.076,25
51	FEDERACION DEPORTIVA ESTUDIANTEL SANTO DOMINGO	\$ 49.076,25
52	FEDERACION DEPORTIVA ESTUDIANTEL SUCUMBIOS	\$ 49.076,25
53	COMITÉ OLIMPICO ECUATORIANO	\$ 1.000.000,00
54	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ADALBERTO QUEVEDO MENDOZA	\$ 4.347,36
55	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE CHONE	\$ 4.347,36
56	LIGA DEPORTIVA BARRIAL FERMIN VACA	\$ 4.347,36
57	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GELACIO LOOR ARTEAGA	\$ 4.347,36
58	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JOYAY CENTRAL	\$ 4.347,36
59	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA PENINSULA	\$ 4.347,36
60	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALLURIQUIN	\$ 4.347,36
61	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PICA HUA	\$ 4.347,36
62	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PILAHUIN	\$ 4.347,36
63	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL HUACHI CHICO	\$ 4.347,36
64	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA	\$ 4.347,36
65	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TOTORA	\$ 4.347,36
66	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ATAHUALPA	\$ 4.347,36
67	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARCELEN BAJO	\$ 4.347,36
TOTAL		\$ 3.059.182,93

ARTÍCULO 2.- Incrementese el presupuesto de las organizaciones deportivas legalmente reconocidas por el Ministerio del Deporte, los valores descritos a continuación:

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO		MONTO
1	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	18 DE OCTUBRE	\$ 94,08
2	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	AMAZONAS (ORELLANA)	\$ 94,08
3	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	ANTONIO ANTE	\$ 94,08
4	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	AROSEMENA TOLA	\$ 94,08
5	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	ATOCHA FICOA	\$ 94,08
6	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	ATOCHA LA LIRIA	\$ 94,08
7	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	BOMBOLI	\$ 94,08
8	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	PORTOVIEJO	\$ 94,08
9	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	CHAMBIRA	\$ 94,08

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO		MONTO
10	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	CIUDAD DE MACHALA	\$ 94,08
11	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	CIUDAD DE TENA	\$ 94,08
12	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	COLINAS DE PORTOVIEJO	\$ 94,08
13	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	DEL ESTE	\$ 94,08
14	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	FRANCISCO DE ORELLANA	\$ 94,08
15	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	GUARANDA	\$ 94,08
16	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	GUAYAS	\$ 94,08
17	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	JUMANDY	\$ 94,08
18	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	LA JOYA	\$ 94,08
19	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	LAS PALMAS	\$ 94,08
20	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	LIBERTADORES	\$ 94,08
21	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	LORETO	\$ 94,08
22	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	MARQUEZA DE SOLANDA	\$ 94,08
23	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	MUYUNA	\$ 94,08
24	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	NUEVAS FUERZAS UNIDAS	\$ 94,08
25	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	ONGOTA	\$ 94,08
26	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	PANAMERICANA SUR EL BLANQUEADO	\$ 94,08
27	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	PLAN PILOTO	\$ 94,08
28	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	PROYECCION 2000	\$ 94,08
29	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	PUERTO HONDO	\$ 94,08
30	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	RIO COCA	\$ 94,08
31	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	SAN ANTONIO	\$ 94,08
32	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	SAN FRANCISCO DE YAHUIRA	\$ 94,08
33	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	SAN JOSE DE GUAMANI	\$ 94,08
34	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	SAN PABLO DE MANTA	\$ 94,08
35	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	SAN SEBASTIAN DEL COCA	\$ 94,08
36	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	SELVA ALEGRE	\$ 94,08
37	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	SHANDIA	\$ 94,08
38	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	UNION CIVICA POPULAR	\$ 94,08
39	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	VENCEDORES DE TARQUI	\$ 94,08
40	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	ZONA ALTA	\$ 94,08
41	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	GALAPAGOS ISLAND	\$ 188,15
42	LIGA DEPORTIVA BARRIAL	CENTRAL SAN MIGUEL	\$ 94,08
43	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	BUENAVISTA	\$ 94,08
44	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	CONSTANTINO FERNANDEZ	\$ 94,08
45	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	COTUNDO	\$ 94,08
46	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	GUAPAN	\$ 94,08
47	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	GUARANDA	\$ 94,08
48	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	HUACHI GRANDE	\$ 94,08
49	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	LA FLORESTA	\$ 431,65
50	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	PANO	\$ 94,08
51	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	PUERTO MISAHUALI	\$ 94,08
52	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	PUERTO NAPO	\$ 94,08
53	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	TALAG	\$ 94,08
54	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	UNION DE ATACAMES	\$ 94,08
55	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL	VIRGEN DEL MILAGRO	\$ 94,08
56	ASOCIACION LIGAS DEPORTIVAS	PICHINCHA	\$ 855,26
57	ASOCIACION LIGAS DEPORTIVAS	CANTON QUITO	\$ 1.866,02
58	ASOCIACION PROVINCIAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	TUNGURAHUA	\$ 653,11
59	UNION LIGAS INDEPENDIENTES CANTON QUITO	CANTON QUITO	\$ 1.010,76
60	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	AZUAY	\$ 1.496,61
61	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	BOLIVAR (FEDEPROBAB)	\$ 1.687,40
62	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	CAÑAR (FEDELIBAPACA)	\$ 1.750,99

Nro.	ORGANISMO DEPORTIVO		MONTO
63	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	CARCHI	\$ 1.687,40
64	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	CHIMBORAZO (FEDELIBACH)	\$ 1.496,61
65	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	COTOPAXI (FEDEPROBAC)	\$ 1.814,59
66	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	ORENSES (FEDELIBORE)	\$ 2.514,13
67	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	ESMERALDAS (FEDELIBES)	\$ 1.814,59
68	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	NOVATOS BARRIALES DEL GUAYAS	\$ 2.386,94
69	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	IMBABURA	\$ 1.750,99
70	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	LOJA (FEDELIBAL)	\$ 1.750,99
71	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	MANABI (FEDELIBAPAM)	\$ 3.055,01
72	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	NAPO(FEDELBAN)	\$ 2.132,56
73	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	ORELLANA	\$ 1.750,99
74	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	PASTAZA	\$ 1.560,95
75	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	PICHINCHA (FEDEBYP)	\$ 1.305,82
76	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	SUCUMBIOS (FEDELIBAS)	\$ 1.687,40
77	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	TUNGURAHUA (FEDEPROBAT)	\$ 2.132,56
78	FEDERACION PROVINCIAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	STO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	\$ 808,96
79	FEDERACION CANTONAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	QUITO	\$ 3.497,74
80	FEDERACION CANTONAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	RUMIÑAHUI	\$ 627,19
81	FEDERACION CANTONAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	SANTO DOMINGO	\$ 1.081,12
82	FEDERACION CANTONAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	MANTA	\$ 94,08
83	FEDERACION CANTONAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	CANTON PORTOVIEJO	\$ 94,08
84	FEDERACION CANTONAL LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	IBARRA	\$ 94,08
TOTAL			\$ 50.064,97

ARTÍCULO 3.- Los organismos deportivos aplicarán los porcentajes de distribución de recursos en el gasto corriente y fomento deportivo de la siguiente manera:

ORGANISMO DEPORTIVO	GASTO CORRIENTE			FOMENTO DEPORTIVO
	INDIRECTO	DIRECTO	MANTENIMIENTO	
Comité Olímpico Ecuatoriano	25%	20%	30%	25%
Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles	16%	35%	2%	47%
Ligas Deportiva Cantonales	22%	28%	10%	40%
Deporte recreativo (Barrial y Parroquial)	22%	28%	10%	40%

Los organismos deportivos ejecutarán los recursos asignados, de conformidad al clasificador del gasto implementado por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 4.- Los organismos deportivos para modificar en su planificación anual los porcentajes de los grupos de gastos señalados en el artículo anterior, deberán solicitar y contar con la aprobación previa del Ministerio del Deporte. Dicha modificación obedecerá a necesidades institucionales, y siempre deberá ser justificada documentadamente por parte del organismo deportivo.

En caso de que se modifique la planificación operativa anual respecto a los porcentajes de los grupos de gastos, sin contar con la autorización previa del Ministerio del Deporte, será causal suficiente para suspender la transferencia de las asignaciones presupuestarias, hasta que se presente, justifique y apruebe la modificación realizada.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez publicado en el Registro Oficial, publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 06 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación, que reposa en la Dirección de Gestión de Secretaría General.- Quito D. M., abril 24 de 2014.

f.) Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 014 DM

Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, hace referencia a los Procesos Administrativos de Descentralización, Desconcentración, Delegación y Avocación, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículos 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los señores Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que efectúen los procesos de contratación acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus reformas, el Reglamento a la citada Ley e instrucciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, bajo Régimen Especial con entidades cuyo capital pertenezca al Estado ecuatoriano, los respectivos Seguros para respaldar y proteger los diferentes bienes muebles e inmuebles, maquinarias y vehículos pertenecientes a cada una de las Direcciones Provinciales del MTOP, conforme a los términos de referencia que se elaboren para el efecto bajo su responsabilidad.

Artículo 2.- Los señores Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que efectúen el proceso de contratación de Seguros, se le facultan las siguientes acciones: aprobarán los Pliegos sometidos a Régimen Especial, presupuesto referencial, designar los delegados para el análisis y evaluación de

ofertas, efectuar la adjudicación del contrato con base en la recomendación que para el caso someta a su conocimiento los delegados designados.

Artículo 3.- Cumplido el proceso precontractual, deberá suscribir el contrato de Seguro correspondiente, así como es de su responsabilidad su correcta ejecución, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

Artículo 4.- Los señores Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de su ejecución encárguese los señores Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por concluida la delegación del Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema que fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 042, expedido el 18 de mayo de 2011, publicado en Registro Oficial No. 461, de 02 de junio de 2011.

Artículo 2.- Delegar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, en calidad de delegado Principal en el Directorio del FONSAT; y, como delegado Suplente, al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del MTOP.

Artículo 3.- Encárguese al Director Administrativo Ministerial de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el cual prevalecerá sobre otras normas internas de igual jerarquía que se le opongan.

PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 015

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el Artículo 227 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la creación del Fondo de Accidentes de Tránsito "FONSAT";

Que el Artículo 228 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 415 de 29 de marzo de 2011, dispone que el FONSAT contará con un Directorio que estará integrado por: Un delegado del Ministerio de Salud Pública; Un delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, Un delegado de la Presidencia de la República. La Presidencia será rotativa cada dos años;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala, como Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. SNPD-040-2014

Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:
" Art. 3.- *De los deberes primordiales del Estado, 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*";

"Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

"Art. 85.- *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen

vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

2. (...), cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

“Art. 279.- El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. (...)”;

“Art. 314.- (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:

“Art. 2.- Lineamientos para el desarrollo.- Para la aplicación de este Código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos:

3. Aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario-exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo;

4. Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas;

Art. 17.- Instructivos metodológicos. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales;

Art. 26.- Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

Art. 59.- Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Art. 63.- Coordinación con la inversión privada.-Con el fin de procurar la complementariedad entre la inversión pública en sus diferentes niveles y las iniciativas de inversión privada, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa podrá implementar los mecanismos necesarios de coordinación.”;

Que el Art. 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, dispone que en las instituciones establecidas en su Art. 3, se integre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 1577 publicado en el Registro Oficial Nro. 535 del 26 de febrero de 2009, reza que:

“Art. 3.- Corresponde al Consejo Nacional de Planificación cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- b) Dictar y aprobar los lineamientos, políticas y herramientas que orienten y consoliden al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- c) Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Conocer el estado de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; y,
- e) Las demás que la Constitución, leyes u otros instrumentos normativos le asignen.”;

Que con el fin de cumplir con los mandatos constitucionales y legales, e iniciar el proceso de transformación estructural del Ecuador, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo como instrumento al que se deben sujetar las políticas, programas y proyectos públicos y cuya observancia es de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores; conforme lo señala el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el objetivo 1 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013–2017 consiste en “Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular”, entendiendo que la implementación de la nueva estrategia para el Buen Vivir requiere de un profundo proceso de transformación del Estado, su democratización, la reforma de sus instituciones y la cristalización del carácter plurinacional e intercultural que le otorga la Constitución;

Que el objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013–2017 consiste en “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”, a través de la

inversión de recursos públicos para generar crecimiento económico sostenido y transformaciones estructurales, la profundización de las relaciones del Estado con el sector popular y solidario, y la articulación de la relación entre el Estado y el sector privado;

Que en los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Públicos y la Regularización Económica del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se menciona que “El reto que afronta la política fiscal para el periodo 2013-2017 es invertir más, de manera responsable y eficiente, para profundizar la política de cambio del Gobierno de la Revolución Ciudadana, para ello hay que mejorar la coordinación entre la inversión privada y la inversión pública, y aprovechar las sinergias que ambas pueden generar, priorizando a la economía popular y solidaria y el sector productivo nacional y entendiendo el rol complementario que los tipos de inversión requieren.”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa es la entidad responsable de desarrollar metodologías y herramientas para la determinación del Alcance de la Acción del Estado en la Prestación de Servicios y Provisión de Bienes Públicos, y emitir los lineamientos para la vinculación, articulación y participación complementaria entre el Estado, la economía popular y solidaria y el sector privado, para garantizar la sostenibilidad en la prestación de servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 17 y 17-2 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA APLICAR LA METODOLOGÍA DEL ALCANCE DE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto regular las etapas e instrumentos del procedimiento para determinar el alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en cada entidad de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma técnica y sus instrumentos complementarios serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Función Ejecutiva en el territorio nacional.

Art. 3.- Relación con otras normas.- El contenido de ésta norma deberá ser implementado de manera complementaria y articulada con los lineamientos, políticas y la normativa técnica que esta Secretaría Nacional emita en el ámbito del proceso de desconcentración de las entidades de la Función Ejecutiva.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL ALCANCE DE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Metodología.- Para la determinación del alcance de la acción del Estado se utilizará la información técnica sobre servicios públicos levantada y sistematizada en colaboración con las entidades rectoras de cada sector.

Dicha información servirá de base para establecer escenarios, hipótesis o alternativas de prestación de bienes y servicios públicos, atendiendo a las lógicas y dinámicas propias de cada sector, en donde se analizarán los riesgos, costos, beneficios e impactos sociales y económicos, además de otros factores de carácter político, ambiental y estratégico, que influyen en el Estado cuando asume la total responsabilidad en la prestación de un servicio público, por administración directa.

Finalmente se realizará una comparación cuantitativa y cualitativa con otra alternativa de prestación donde participen actores adicionales, ya sean privados o de la economía popular y solidaria, que compartan la responsabilidad en la gestión y financiamiento de cualquier servicio público para garantizar su sostenibilidad.

Art. 5.- Entidades responsables y roles.- La entidades responsables de determinar el alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos y sus roles en este proceso son las siguientes:

- 1. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES:** Le corresponde la difusión y validación de la metodología en las instituciones de la Función Ejecutiva, y acompañar su implementación, como una herramienta de transformación democrática, que promueve eficiencia, optimización y facilita los procesos de desconcentración y descentralización del Estado.
- 2. Secretaría Nacional de la Administración Pública, SNAP:** Le corresponde relevar el modelo de ciclo de vida de los servicios y desarrollar los portafolios, catálogos y fichas de los servicios públicos en todas las entidades de la Función Ejecutiva, además del levantamiento y diseño de los procesos para la provisión de bienes y prestación de servicios públicos.
- 3. Ministerio de Finanzas, MF:** Le corresponde establecer la metodología, procedimientos y protocolos estándar para aplicar el costeo de la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en las entidades de la Función Ejecutiva.

4. Secretarías Técnicas de los Comités para el Cambio de la Matriz Productiva y la Erradicación de la Pobreza: Les corresponde establecer, junto a la SENPLADES, las políticas y lineamientos programáticos para articular y alinear el objetivo del proyecto del alcance de la acción del Estado con los objetivos, componentes y metas de sus estrategias nacionales.

5. Consejos Sectoriales de la producción, desarrollo social, seguridad interna y externa, talento humano y sectores estratégicos: Les corresponde establecer, junto a la SENPLADES, las políticas y responsabilidades del Estado frente a la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en su sector y la priorización de los bienes y servicios públicos emblemáticos de cada sector, en función del marco de actuación establecido en sus agendas intersectoriales. A su vez los respectivos ministerios coordinadores, serán los encargados de velar por el avance de la aplicación de la metodología en las entidades del sector de su competencia.

6. Ministerios Sectoriales y Secretarías Nacionales: Les corresponde la aplicación integral de la metodología del alcance del Estado, la identificación y caracterización de sus bienes y servicios públicos, la determinación de sus estándares óptimos de prestación y el correspondiente costeo de su provisión o prestación óptima, en función de la priorización que se haya establecido para todas las entidades de la Función Ejecutiva que integren su sector.

Las entidades descritas en este Art. deberán ejercer sus atribuciones en el marco de la priorización de sectores, la metodología y las herramientas emitidas por ésta Secretaría Nacional, que además realizará el control y acompañamiento técnico permanente del proceso.

Art. 6.- Lógica de intervención y esquema de coordinación intersectorial.- Con el propósito de garantizar un proceso integral y profundo de difusión, socialización, capacitación y aplicación de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en todas las entidades representantes de los sectores de la Función Ejecutiva, la metodología del alcance del Estado se implementará en función de lo siguiente:

1. El trabajo coordinado con las Secretarías Técnicas de los Comités representantes de las estrategias nacionales de cambio de la matriz productiva y erradicación de la pobreza, para difundir y validar la metodología, además de acordar estrategias de articulación y trabajo complementario entre el proyecto y las estrategias nacionales.
2. El trabajo coordinado con los Ministerios Coordinadores representantes de los sectores de producción, empleo y competitividad; desarrollo social; sectores estratégicos; talento humano y seguridad interna y externa, para la priorización de bienes y servicios públicos y alinear el marco de actuación de las agendas de coordinación intersectorial, mismo que contempla las siguientes actividades:

- a. Socialización y validación de la metodología con el Secretario Técnico de los Ministerios Coordinadores y su equipo técnico.
 - b. Priorización de servicios públicos emblemáticos en cada sector coordinado, en función de su grado de contribución al cumplimiento de las estrategias nacionales para el cambio de la matriz productiva y la erradicación de la pobreza.
 - c. Establecimiento de lineamientos y políticas sobre el grado de participación y rol del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos en cada sector coordinado, y los posibles esquemas alternativos de gestión compartida de los bienes y servicios públicos por parte de otros actores sociales y económicos.
 - d. Presentación al Consejo Sectorial de cada sector para validación técnica y aprobación política de la metodología y lineamientos sobre esquemas alternativos de prestación de bienes y servicios públicos.
3. El trabajo coordinado con los ministerios rectores sectoriales y las entidades representantes de los sectores de la Función Ejecutiva, para la aplicación integral de la metodología, mismo que contempla las siguientes actividades, con su correspondiente orden de prelación:
- a. Socialización y validación de la metodología con viceministros, subsecretarios y sus equipos técnicos.
 - b. Selección de un bien o servicio público piloto que haya sido priorizado como emblemático, para la aplicación completa de la metodología del alcance del Estado.
 - c. Socialización y validación de la metodología con las máximas autoridades del ministerio rector y de las entidades representantes del sector, y establecimiento de directrices para el trabajo de implementación metodológica e instrumental en cada sector.
 - d. Levantamiento integral de información técnica sobre bienes y servicios públicos priorizados en cada sector.
 - e. Capacitación y acompañamiento técnico permanente a los delegados oficiales de los equipos técnicos de las instituciones de cada sector para la aplicación práctica de herramientas técnicas de análisis para la determinación del alcance de la acción del Estado en la provisión de bienes y prestación de servicios públicos.
4. El procesamiento de información, análisis decisional y construcción de escenarios y alternativas de provisión de bienes y prestación de servicios públicos en cada sector de la Función Ejecutiva, el mismo que será realizado por los equipos delegados por cada entidad, con el acompañamiento permanente del equipo de ésta Secretaría, e incluirá el análisis comparativo financiero, de impacto económico y social y multicriterio para determinar la alternativa más eficiente y sostenible de provisión o prestación de un determinado bien o servicio público.

5. La presentación de resultados finales al Presidente de la República y las máximas autoridades rectoras y coordinadoras de los sectores de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- Procedimiento.- La metodología para la determinación del alcance del Estado, se realizará observando los siguientes pasos:

1.- Paso 1: Identificación del bien o servicio público: Consiste en la caracterización de la naturaleza del bien o servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el Plan Nacional para el Buen Vivir, el marco legal y la política sectorial.

La identificación del bien o servicio público parte de la identificación del sector de la Función Ejecutiva que es responsable de la rectoría, regulación, gestión y control del bien o servicio público sujeto de análisis, su régimen de competencias vigentes y la política pública del sector.

2.- Paso 2: Diseño del bien o servicio público: Consiste en el proceso de identificación de las características de la provisión del bien o prestación del servicio, incluyendo sus modalidades, tipologías, estándares y costos que implican su prestación óptima y eficiente, con calidad y calidez.

- a. Modalidad: Es el mecanismo de prestación del servicio orientado a garantizar la cobertura territorial y poblacional, puede ser: intramural y extramural.
- b. Tipología: Es la manera en que se organiza y clasifica la modalidad (intramural y/o extramural) de los servicios para atender a la ciudadanía. Es diseñada en función de las características de la población objetivo, variables del territorio y criterios sectoriales.
- c. Estándar: Son las condiciones o características (máximas y mínimas) para la prestación de servicios públicos con el fin de garantizar calidad en su prestación. Se enfocan en principios de calidad, calidez, eficiencia y optimización, cobertura, gestión e infraestructura. Son homologados en cuanto a su unidad de medida y forma de sistematización.
- d. Costo unitario: Costo de producir una unidad de bien o servicio público, basado generalmente en promedios de valoración monetaria de la infraestructura, equipamiento, talento humano y otros recursos institucionales de apoyo.

3.- Paso 3: Determinación del responsable y de alternativas de gestión del bien o servicio público: Consiste en establecer propuestas de alternativas de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, donde los actores de la economía pública, privada o popular y solidaria desempeñan diferentes roles y responsabilidades, en cada fase de la provisión de un bien o de la prestación de un servicio público; además de la definición de las modalidades de delegación o esquemas de colaboración público-privada que pueden adoptarse. Se considerarán como las fases de provisión de un bien o prestación de un servicio público: el diseño, la implementación, la operación y la mejora continua.

4.- Paso 4: Determinación del responsable y alternativas de financiamiento del bien o servicio público: Cuando se determine que un bien o servicio público requiere de una inversión complementaria, por parte de otro sector de la economía diferente al sector público, es necesario identificar el sector involucrado, las fuentes de su inversión y la estrategia de financiamiento, que asegure la sostenibilidad en la provisión del bien o prestación del servicio, bajo los estándares definidos de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia.

5.- Paso 5: Análisis decisional: Consiste en aplicar una serie de herramientas técnicas para la toma de decisiones, tanto cuantitativas como cualitativas, para realizar un análisis comparativo de escenarios o alternativas de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, en los cuales el Estado comparte la responsabilidad de la gestión y financiamiento con otros actores de la economía; que permite determinar la viabilidad, conveniencia, factibilidad y mejor alternativa de provisión del bien o prestación de dicho servicio público, bajo los estándares definidos de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia. Se utilizan las siguientes herramientas: análisis de impacto financiero, económico y social; mapeo de actores; análisis multicriterio de las características, beneficios e impactos de las alternativas propuestas en la política pública, con especial énfasis en sus aportes al cambio de la matriz productiva y erradicación de la pobreza.

- a. Mapeo de actores: Herramienta de diagnóstico para la identificación de los principales actores vinculados a la provisión de un bien o prestación de un servicio público, así como el análisis de sus intereses e interrelaciones. Dentro del sistema económico, aquellos actores de la economía que pueden intervenir directa o indirectamente en la provisión de un bien o en la prestación de un servicio público, a partir de relaciones económicas, sociales, productivas, políticas, culturales y los efectos positivos o negativos que éstas producen; y, del potencial grado o forma de participación complementaria, en calidad de aliados, competidores o sujetos negativos que afectan al servicio.
- b. Comparador de alternativas de la provisión de bienes o prestación de servicios públicos: Es una herramienta de análisis financiero, que permite realizar una comparación cuantitativa entre alternativas o escenarios de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, para determinar los potenciales ahorros por parte del Estado u otro actor de la economía.
- c. Evaluación económica y social: Es una herramienta de análisis que consiste en identificar y valorar monetariamente, los costos y beneficios sociales asociados al establecimiento de diferentes alternativas de provisión de bienes o prestación de servicios públicos, para luego obtener el valor actual neto social que genera cada una de ellas. Para su aplicación se toma en cuenta parámetros y variables que explícita o implícitamente permiten cuantificar los costos y beneficios sociales corregidos a precios sociales: la población servida, el nivel de actividad económica actual, fuerza laboral, etc. y su evolución futura; así

como los costos de las actividades, como son: costos operativos de prestación y los costos de inversión y de mantenimiento, recurrentes, entre otros.

- d. **Análisis multicriterio:** Es una herramienta de análisis cualitativo que permite la comparación entre alternativas o escenarios de provisión de bienes o de prestación de servicios públicos, a partir de la identificación, priorización, ponderación y valoración de diversos factores o parámetros, tanto exógenos como endógenos, para determinar las bondades o vulnerabilidades de una alternativa en detrimento de la otra así como la definición de opciones estratégicas de intervención. Este análisis pretende abarcar los criterios más importantes requeridos al momento de tomar una decisión, para garantizar un derecho ciudadano o realizar una inversión.

Art. 8.- Herramientas.- Para facilitar el proceso de aplicación de la metodología del alcance del Estado en las entidades de la Función Ejecutiva, ésta Secretaría Nacional entregará las siguientes herramientas técnicas y metodológicas:

1. Ficha técnica de servicios para determinar el alcance del Estado: Es un instrumento técnico homologado y codificado que se utiliza para el levantamiento de la información sobre la provisión del bien o prestación del servicio público, correspondiente a los pasos 1 y 2 de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado. Esta ficha presenta la parametrización de los campos de atributos alfanuméricos del bien o servicio público sujeto de análisis y se constituirá en un soporte y respaldo de información operativa sobre la provisión de bienes o la prestación de servicios públicos, complementaria a la matriz de competencias y servicios públicos.

2. Matriz de responsables de la gestión complementaria de bienes y servicios públicos: Es un instrumento técnico homologado y codificado que se utiliza para el levantamiento de la información sobre la provisión del bien o prestación del servicio público, correspondiente al paso 3 de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado. Presenta una matriz de doble entrada con campos que describen las fases de provisión de un bien o prestación de un servicio público, como diseño, implementación, operación y mejora continua, y facilita la elección de diferentes alternativas de actores que pueden asumir la responsabilidad en la gestión de cada fase.

3. Matriz de responsables y fuentes del financiamiento de bienes y servicios públicos: Es un instrumento técnico homologado y codificado, utilizado para realizar el levantamiento de la información sobre la provisión del bien o la prestación del servicio público, correspondiente al paso 4 de la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado. Presenta una matriz de doble entrada con campos que describen las fases de provisión de un bien o de prestación de un servicio público, como diseño, implementación, operación y mejora continua, y diferentes opciones de fuentes de financiamiento público, privado o popular y solidario; y, facilita la elección de diferentes alternativas de actores que pueden asumir la responsabilidad en el financiamiento de cada fase.

4. Sistema de información para determinar el alcance de la acción del Estado: La información correspondiente a la metodología para la determinación del alcance de la acción del Estado debe ser ingresada obligatoriamente en la aplicación informática en línea del alcance de la acción del Estado, que se encuentra disponible para el uso de los funcionarios de las entidades de la Función Ejecutiva en la página web oficial de ésta Secretaría.

Los funcionarios pertenecientes a la unidad encargada de la metodología del alcance del Estado de esta Secretaría brindarán la capacitación y asistencia técnica permanente para el adecuado uso de la herramienta informática.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el Art. 1 de esta norma, son responsables de su aplicación todas las instituciones de la Función Ejecutiva a través del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional o quien haga sus veces en cada entidad, en coordinación permanente con ésta Secretaría Nacional.

SEGUNDA.- Como paso previo a la postulación de proyectos en el Plan Anual de Inversiones, las entidades de la Función Ejecutiva deberán aplicar la metodología del alcance del Estado, con el procedimiento descrito en el Art. 7 de esta norma, e incorporar los resultados obtenidos en la estructura de cada proyecto de inversión, con el fin de establecer los mecanismos de sostenibilidad en la provisión de bienes o prestación de los servicios relacionados.

TERCERA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Finanzas y ésta Secretaría Nacional, mantendrán una coordinación permanente para validar conjuntamente los instrumentos técnicos, así como la información del ciclo de vida de los bienes y servicios públicos, y sus costos, y realizar una estrategia de intervención sectorial simultánea y ordenada.

CUARTA.- El seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente norma técnica será responsabilidad de los ministerios coordinadores y las entidades rectoras de los servicios públicos, en el marco de sus competencias, en coordinación con ésta Secretaría Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los siguientes sectores priorizados: salud, educación, inclusión económica y social, desarrollo urbano y vivienda, industrias y productividad, agricultura y ganadería, transporte y obras públicas, telecomunicaciones y sociedad de la información, agua, y ciencia y tecnología deberán aplicar la metodología del “Alcance de la Acción del Estado en la Prestación de Bienes y Servicios Públicos” como requisito previo para realizar la postulación del Plan Anual de Inversiones del año 2015 y para la obtención de dictámenes de prioridad de proyectos nuevos o en ejecución a partir del tercer trimestre del año 2014.

SEGUNDA.- Las instituciones que no pertenecen a los sectores que fueron priorizados para la aplicación de la metodología del “Alcance de la Acción del Estado en la

Prestación de Bienes y Servicios Públicos”, deberán aplicar la presente norma como requisito para la obtención de dictámenes de prioridad de proyectos nuevos o en ejecución, a partir del cuarto trimestre del año 2014, y previa postulación al Plan Anual de Inversiones del año 2016.

DISPOSICION FINAL.- Esta norma técnica entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

No. 035

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula lo siguiente: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 154 ibídem, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Segundo Suplemento Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, estipula lo siguiente: “... Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”;

Que, en el artículo 26 de la **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, se estipula lo siguiente: “A continuación del artículo 381 agréguese el siguiente artículo: **Artículo 381.1.- Caducidad.-** Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática.”;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula lo siguiente: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...”;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa lo siguiente: “Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “... Para la transferencia de

dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá la resolución motivada de las máximas autoridades...”;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público, estipula lo siguiente: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”*

“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone lo siguiente: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, expedido el 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio del Deporte que asumió las funciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deporte y Recreación;

Que, mediante Decreto 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 01 de abril de año 2011, se publicó y entró en vigencia el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 787 de 24 de mayo de 2011, se nombró como Ministro del Deporte al Señor José Francisco Cevallos Villavicencio;

Que, mediante escritura pública de donación celebrada ante la doctora Lenny Blacio Pereira, Notaria Pública Sexta (E) del cantón Machala, provincia de El Oro, el 12 de junio de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el 2 de julio de 2013, los señores Boanerges Pereira Espinoza y María Enriqueta Torres Zambrano y la señorita Pilar del Rocío Luzuriaga Romero transfirieron a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro de dos predios rústicos de 11.58 has. y 5.70 has., ubicados en el sitio Ceibales, jurisdicción parroquial y cantón Machala, provincia de El Oro.

Que, en cumplimiento a la voluntad de los donantes referidos en el párrafo que precede, conforme consta en la cláusula tercera de la escritura de donación, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro, formal y legalmente desea transferir los dos predios a favor del Ministerio del Deporte con la finalidad que en ellos se construyan las instalaciones deportivas denominadas “Ciudad Deportiva”.

Que, la Junta Provincial Electoral de El Oro, confirió al ciudadano Montgomery Sánchez Reyes, la credencial de Prefecto Provincial de El Oro, para cumplir sus funciones a partir del 01 agosto del 2009, hasta el 14 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PGPAEO-2014-090 de 30 de marzo de 2014, suscrita por el Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial del Oro, se estipula lo siguiente: **“Resuelve: Artículo 1.-** *En cumplimiento a la resolución del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo del El Oro, transferir a título gratuito a nombre del Ministerio del Deporte, los dos predios rústicos, de 11.58Has. y 5.70Has., respectivamente que conforman, una superficie de 17.28Has, ubicados en el sitio Ceibales, jurisdicción parroquial y cantonal de Machala, en la Provincia del El Oro, para que por parte del Gobierno Nacional o el Ministerio del Deporte, se construya en ese lugar la “Ciudad Deportiva de El Oro”.* **Artículo 2.-** *Se observe por parte del Ministerio del Deporte, la disposición del Art. 381.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, constante en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial – Suplemento N° 166, del 21 de enero de 2014...”;*

Que, mediante Certificado de Gravámenes del Registro Municipal de la Propiedad Machala, de fecha 27 de marzo de 2014, se desprende lo siguiente: **“LINDEROS REGISTRALES: PROPIETARIO: Gobierno Provincial Autónomo de El Oro. (...) REGISTRO DE PROPIEDADES. a.- Observaciones: 1.- Predio rustico denominado 20 NOVIEMBRE 10, ubicado en el sitio Coop. 20 de Noviembre...”;** y,

Que, mediante Memorando Nro. MD-AJ-2014-0329 de 01 de abril de 2014, suscrito por el Dr. Nelson Villavicencio Salinas, Director de Asesoría Jurídica, Subrogante se presentó el respectivo Pronunciamiento Jurídico, en el mismo que se concluyó y recomendó lo siguiente: *“(...) el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del El Oro, puede entregar a título gratuito dos predios rústicos de 11.58 has. Y de 5.70 has., respectivamente, mediante la celebración de una escritura pública donación a favor del Ministerio del Deporte...”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la transferencia de dominio a título gratuito de dos predios rústicos, de 11.58Has. y 5.70 Has., que conforman una superficie de 17.28 Has, ubicados

en el sitio Ceibales, jurisdicción parroquial y cantonal de Machala, en la Provincia del El Oro, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la ejecución de los actos necesarios para el traspaso definitivo a favor de esta Cartera de Estado, del bien inmueble detallado en el artículo uno de este instrumento.

ARTÍCULO 3.- CUBRIR todas las costas que demande la elaboración de la escritura y las demás solemnidades para la transferencia de dominio, a favor del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio del Deporte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Control de la información pública.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución Ministerial a la Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas, con el objeto de que, se de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución Administrativa Nro. PGPAEO-2014-090 de 30 de marzo de 2014, suscrita por el Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial del Oro.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro, para los fines correspondientes.

Dada en Quito Distrito Metropolitano, a los 08 de abril de 2014.

f.) Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión de Secretaría General.- Quito D. M., abril 30 de 2014.

f.) Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. CSPE-2013-005

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que según el numeral 5 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, impulsando servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia crea el Sistema de Garantía Crediticia como un mecanismo de servicio social, sin fines de lucro y autofinanciable en su gestión, con el objeto de afianzar las obligaciones de las unidades populares económicas de producción, comercio y servicios, de los pequeños industriales, artesanos, pescadores artesanales y agricultores que no estén en capacidad de operar en el sistema bancario y financiero por falta de garantías suficientes;

Que el artículo 65 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Fondo Nacional de Garantías, de carácter público, para facilitar el acceso de las MIPYMES al financiamiento de sus actividades el cual formará parte del Sistema de Garantía Crediticia;

Que el tercer inciso del artículo 123 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que el Consejo Sectorial de Política Económica, previo conocimiento e informes técnicos relacionados con la demanda de garantías por sectores, definirá anualmente la asignación de cupos a favor de la micro, pequeña y mediana empresa, pudiendo revisar tal definición en cualquier momento, previo informe técnico respectivo;

Que con fecha 4 de diciembre de 2013, fue suscrito el contrato de fideicomiso que sustenta la operatividad del Fondo Nacional de Garantías, por lo que es necesario definir las herramientas necesarias para su funcionamiento;

Que el Ministerio Coordinador de Política Económica ha preparado el informe técnico relacionado con la asignación de cupos para la micro, pequeña y mediana empresa, en los términos señalados en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el que se propone, por falta de información sobre la demanda de este tipo de garantías, que en la primera etapa operativa del Fondo Nacional de Garantías no se determinen cupos específicos por tipo de empresa o sector, criterio que fue puesto a consideración de los miembros del Consejo Sectorial de Política Económica mediante oficio No. MCPE-DM-2013-0464-O de 9 de diciembre de 2013, para su respectivo pronunciamiento;

Que las observaciones presentadas a la propuesta planteada por el Ministerio Coordinador de Política Económica fueron analizadas y aceptadas en el marco de la sesión ordinaria del Consejo Sectorial de Política Económica 035-2013, celebrada el 16 de diciembre de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, se expidieron las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, en las que se contempla la conformación de los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinadas a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO 1.- CUPOS: Sobre la base del informe técnico propuesto por el Ministerio Coordinador de Política Económica, que fuere puesto a consideración de los miembros del Consejo Sectorial de Política Económica mediante oficio No. MCPE-DM-2013-0464-O, de 9 de diciembre de 2013, se establece que no se determinen cupos de fianzas específicos por tipo de empresa o sector.

El Fondo Nacional de Garantías entregará los recursos para el otorgamiento de fianzas a favor de la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo a la demanda natural de garantías crediticias que el mercado financiero genere a través de las instituciones financieras participantes, hasta que el Consejo Sectorial de Política Económica revise tal definición, previo informe técnico respectivo.

ARTÍCULO 2.- SECTORES: Los recursos para el otorgamiento de fianzas se destinarán a los siguientes sectores priorizados en el marco de la Estrategia Nacional para el cambio de la Matriz Productiva:

a) Primarios:

1. Elaborados de cacao
2. Elaborados de café
3. Elaborados de pescado y maricultura
4. Elaborados productos lácteos.

b) Industriales:

1. Derivados de Petróleo
2. Metalmecánica
3. Químicos y Farmacéuticos
4. Papel y Cartón
5. Plásticos y caucho

c) Servicios:

1. Conocimiento y Tecnología,
2. Turismo
3. Logística

Además, se establece que se atenderán aquellas actividades con mayor participación de las unidades económicas populares, tales como:

- i. Procesados de la producción agrícola y pecuaria: conservas de frutas, conservas de legumbres y hortalizas, bebidas no alcohólicas, carnes de animales menores, derivados de carnes de animales mayores
- ii. Fabricación de prendas de vestir
- iii. Fabricación de calzado y artículos de cuero
- iv. Metalmecánica
- v. Fabricación de muebles

ARTICULO 3.- INFORMACIÓN: La Secretaria Técnica del Fondo Nacional de Garantías, sobre la base de la información generada y recopilada durante el periodo de tres meses desde el inicio de sus operaciones, deberá preparar el correspondiente informe técnico que sustentará, en caso de ser necesario, la definición de cupos de fianzas para la micro, pequeña y mediana empresa por parte del Consejo Sectorial de Política Económica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Patricio René Rivera Yáñez, Presidente del Consejo Sectorial de la Política Económica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013.

f.) Gabriela Valeria Robalino Aguirre, Secretaria del Consejo Sectorial de la Política Económica.

Certifico que la presente resolución, fue aprobada en la Sesión No. 035 de CSPE de fecha 16 de diciembre de 2013.- f.) Econ. Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica del MCPE.- Quito, a 25 de febrero de 2014.

No. 003-NG-DINARDAP-2014

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y

privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que el Art. 28 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, dispone: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que según el Art. 29 de la ley ibídem: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público.”;*

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 13 determina que: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes...”;*

Que el Art. 22 de la Ley del SINARDAP establece que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de: *“Organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos...”;*

Que el Art. 3 de la referida ley dispone que los datos públicos registrales deben ser: *“...completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes en relación al ámbito y fines de su inscripción...”;*

El Art. 4 de la misma ley citada prescribe: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...”;*

Que es necesario definir los parámetros y requerimientos de la DINARDAP para la interoperación de la información de los registros de datos públicos a efectos de dar

cumplimiento a las normas legales relacionadas en los considerandos precedentes;

Que mediante Resolución No. 060-DN-DINARDAP-2011 de 13 de junio de 2011 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creó la Ficha Única de Registro Público del Ciudadano;

Que la ley reformativa a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 843 de 3 de Diciembre del 2012, reformó tácitamente la denominación de la Ficha Única de Registro Público del Ciudadano, por lo que es necesario recoger expresamente esta modificación en la Resolución correspondiente;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca...”;* y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LA INTEROPERACIÓN DE LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS CON EL SINARDAP

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es determinar los parámetros y requerimientos que deberán cumplir las entidades registrales que interoperen con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) a fin de satisfacer los niveles de calidad de servicio que demanda la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) en la entrega de los datos que esas entidades administran a esta Dirección, como Entidad a la que, de conformidad con la Ley, le corresponde consolidar, estandarizar y administrar la base de datos única de todos los registros de datos públicos; así como determinar las responsabilidades de la DINARDAP y de los entes registrales con respecto a la interoperación de la información.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará a los registros de datos públicos que actualmente se encuentran interoperando con el SINARDAP, así como a los que se incorporen en el futuro.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente norma, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

1. CONSUMO DE INFORMACIÓN.- Es la acción realizada por la DINARDAP para acceder y recuperar datos e información administrada por los entes registrales con la finalidad de incorporarla al SINARDAP.
2. DINARDAP.- Es la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, institución pública autónoma creada mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010.
3. ENTE REGISTRAL.- Son las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren información registral de carácter público.
4. FICHA DE REGISTRO ÚNICO DEL CIUDADANO.- Es el documento digital que aglutina la información referente a un titular, constante en los registros de datos públicos.
5. INTERCONEXIÓN.- Es el proceso tecnológico que permite a una o más entidades la posibilidad de comunicarse para usar un servicio informático sin importar que utilicen diferentes tecnologías.
6. INTEROPERACIÓN.- Es el proceso tecnológico que permite el uso e intercambio de información en los Registros de Datos Públicos y el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por medio del uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) para recibir, capturar, archivar, custodiar, enviar, intercambiar, reproducir, verificar o procesar la información de los Registros Públicos.
7. OBJETO DEL SINARDAP.- Coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos.
8. REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.
9. SINARDAP.- Es el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos integrado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público.
10. SISTEMA.- Es el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).
11. TITULAR DE LA INFORMACIÓN.- Es la persona, natural o jurídica, a la que se refiere la información constante en los registros de datos públicos.

Art. 4.- Obligaciones de la DINARDAP.- Serán obligaciones de la DINARDAP:

- a) Integrar al SINARDAP la información proporcionada por los entes registrales.
- b) Precautelar la seguridad jurídica e informática de la información incorporada al SINARDAP.
- c) Proveer soporte técnico a los entes registrales, en relación con la interconexión e interoperación de la información.

Art. 5.- Obligación de los entes registrales.- Será obligación de los entes registrales poner a disposición de la DINARDAP, a través de los mecanismos determinados por esta institución, los datos e información constantes en los registros de datos públicos, bajo los parámetros contenidos en la presente norma, para su consolidación en la Ficha de Registro Único del Ciudadano y los demás usos que correspondan de acuerdo con la Ley.

Art. 6.- Parámetros para la interoperación de la información.- La interoperación de la información se efectuará de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) **Calidad de los datos entregados.-** Los datos cumplirán los siguientes requerimientos:
 - a.1) Los datos serán registrados en el campo correcto y en el formato definido con la DINARDAP.
 - a.2) No se registrarán datos que no correspondan al campo de que se trate.
 - a.3) Cada dato ocupará solamente el espacio preestablecido para el mismo.
 - a.4) No se utilizarán caracteres ajenos al dato de que se trate, tales como espacios, signos de puntuación, caracteres especiales o similares.
 - a.5) Cada campo tendrá características predeterminadas, es decir será numérico, alfabético o alfanumérico; y no se registrarán datos que no cumplan las características predeterminadas.
 - a.6) La información registrada en cada campo deberá coincidir con las características predeterminadas para ese campo.
 - a.7) Todos los campos aplicables a la información de que se trate serán llenados obligatoriamente, salvo que sean datos que ya fueron recopilados y el ente registral carezca de ellos.
- b) **Actualización dinámica de los datos suministrados.-** La actualización de datos para el consumo por parte de la DINARDAP, la realizarán los entes registrales, de ser posible, en tiempo real. Caso contrario se efectuará en un período no superior a las veinticuatro horas contadas desde que se produjo el acto o hecho que generó el dato o la modificación del mismo, sea que el evento se produzca en la oficina principal del ente

registral o en cualquier otro punto de servicio o captura de información.

- c) **Disponibilidad de los datos.-** Los datos requeridos por la DINARDAP estarán disponibles para el consumo por parte de ésta, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

- d) **Atención de eventos de contingencia técnica.-** Los eventos de contingencia técnica, esto es aquellos incidentes o sucesión de fallas inesperadas que provocan la suspensión total o parcial del servicio de provisión de información o el deterioro de la calidad del mismo, dependiendo del grado de criticidad, deberán ser atendidos dentro de los siguientes lapsos:

Grado de criticidad	Tiempo de solución del evento
Crítico: Son aquellos eventos que provocan la inaccesibilidad a la fuente que provee la información a la DINARDAP para su incorporación al SINARDAP.	Una (1) hora
Alta prioridad: Son aquellos casos en los cuales, se determina que existen inconsistencias en los campos en los que se efectúa el registro o almacenamiento de los datos entregados por parte del ente registral, afectando la confiabilidad de la información.	Dos (2) horas
Prioridad Media: Son aquellos casos en los cuales se determina que la información entregada por el ente registral está desactualizada con respecto al período de actualización mínimo determinado en el literal b) anterior.	Cuatro (4) horas
Prioridad Baja: Son aquellos eventos que provocan una eventual intermitencia en el acceso a la fuente de información del ente registral.	Ocho (8) horas
Servicio General: Son eventos que requieren una coordinación y diálogo entre las partes para optimizar los procesos para la interconexión e interoperación de la información.	Veinticuatro (24) horas

La DINARDAP calificará y comunicará a los entes registrales el grado de criticidad, en situaciones diversas a las indicadas.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito la DINARDAP impartirá las directrices para superar la contingencia.

Art. 7.- Soporte técnico.- Tanto la DINARDAP como los entes registrales reportarán la existencia de un evento de contingencia técnica a través de la infraestructura técnica de soporte, sea telefónica o electrónica, que cada una de esas entidades deberá mantener habilitada.

Art. 8.- Designación de personal de contacto.- Tanto la DINARDAP como las entidades registrales designarán un técnico de contacto para que coordinen en su respectiva entidad, las actividades técnicas requeridas para superar las contingencias que impidan o dificulten la interoperación de la información, de manera total o parcial, hasta que el servicio se restablezca o recupere la calidad.

Adicionalmente se designará, por cada Institución, un técnico para cada una de las siguientes especialidades de tecnología informática: comunicaciones, infraestructura, desarrollo y seguridades, quienes atenderán las contingencias en su área específica y deberán reportar al técnico designado para la gestión de coordinación mencionado en el párrafo anterior.

Los entes registrales que carezcan de una estructura administrativa acorde con los requerimientos señalados en el inciso precedente, designarán al(los) técnico(s) de las especialidades con que cuenten, para que atiendan las

contingencias técnicas. Si un ente registral carece de área técnica, designará un funcionario que sirva de enlace, aunque sea de otra especialidad.

La información respecto de los contactos responsables, tanto de la entidad registral como de la DINARDAP, debe incluir: nombres y apellidos, dirección electrónica, número de teléfono, línea de soporte y puesto de responsabilidad.

Todo cambio de personal técnico designado como contacto, deberá ser reportado a la DINARDAP o a la entidad registral, según el caso, en el término de 24 horas de que se produzca.

Art. 9.- Facilidades.- Los entes registrales proporcionarán a la DINARDAP todas las facilidades, tanto físicas como tecnológicas para la interconexión e interoperación de la información.

Art. 10.- Modificaciones de los datos.- Los entes registrales definirán un canal y el procedimiento necesarios a efectos de que los titulares de la información puedan ejercer su derecho a la actualización, rectificación, eliminación o anulación de los datos que lo requieran.

Disposición reformativa.- Sustitúyase en el Art. 1 de la Resolución 060-DN-DINARDAP-2011 de 13 de junio de 2011 la denominación: "Ficha Única de Registro Público del Ciudadano" por "Ficha de Registro Único del Ciudadano".

Disposición Final.- Encárgase la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de abril de 2014.

f.) Ab. Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 29 de abril de 2014.- f.) Ilegible.- Archivo.

No. 004-NG-DINARDAP-2014

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el Art. 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, dispone: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...";

Que según el Art. 13 de la ley ibídem dispone que los registros mercantiles: "Son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...";

Que mediante Resolución No. 006-DINARDAP-2011 publicada en el Registro Oficial No. 405 de 11 de marzo de 2011, fueron creados los registros mercantiles como dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en las jurisdicciones cantonales de Esmeraldas, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo, Ambato, Cuenca, Machala, Guayaquil;

Que mediante Resolución No. 096-DN-DINARDAP-2011 publicada en el Registro Oficial No. 578 de 17 de noviembre de 2011 fue creado el registro mercantil como dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en la jurisdicción cantonal de Ibarra;

Que mediante Resolución No. 007-NG-DINARDAP-2013 publicada en el Registro Oficial No. 897 de 22 de febrero de 2013, fue creado el registro mercantil como dependencia pública, desconcentrada, con autonomía

registral y administrativa, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en la jurisdicción cantonal de Riobamba;

Que mediante Resolución No.108-NG-DINARDAP-2013 de 12 de diciembre de 2011, fue creado el registro mercantil como dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en la jurisdicción cantonal de Santa Cruz;

Que es necesario establecer las normas necesarias para la presentación de los informes de gestión por parte de los registros mercantiles a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con el objeto de disponer de información actualizada y oportuna de los entes registrales dependientes de la Institución, mismos que permitan contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones y determinación de estrategias de gestión por parte de la DINARDAP; así como la ejecución de los controles de actividad registral, financiera y tecnológica en dichos entes desconcentrados;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP determina las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: "1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos*; 2. *Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*; (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*"; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LOS REGISTROS MERCANTILES

Capítulo I Disposiciones generales

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es determinar el contenido y periodicidad con la cual los registradores mercantiles - presentarán sus informes de gestión a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma será de aplicación obligatoria por todos los registros mercantiles actualmente existentes y por aquellos que se crearen en el futuro.

Art. 3.- Destino de la información.- Los informes remitidos serán destinados al seguimiento, control y

evaluación integral de la gestión de los registros mercantiles, con el objeto de contar oportunamente con los elementos necesarios para la toma de decisiones e implementación de correctivos y estrategias de gestión, por parte de las máximas autoridades de la DINARDAP, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio al ciudadano.

Capítulo II De la presentación de la información

Art. 4.- Información sujeta a reporte.- Los registradores mercantiles estarán obligados a reportar la información referente a:

- a) Informes de gestión:
 - Número de Actos registrales concluidos en el período,
 - Datos financieros de ingresos y egresos,
 - Incidencias de tecnología,
 - Cumplimiento de obligaciones e informes para entidades públicas,
 - Talento humano;
- b) Informes anuales, según al contenido requerido por la DINARDAP.
- c) Análisis de la generación de ingresos por los servicios prestados, conforme lo requiera la DINARDAP; y,
- d) Otra que fuere dispuesta por la DINARDAP.

Art. 5.- Medio de reporte.- La información se remitirá conforme a las instrucciones que imparta la Dirección Nacional, sea físicamente o por vía electrónica, al Director Regional de la DINARDAP que corresponda a la jurisdicción de cada registro, utilizando el formato establecido, y oportuna y oficialmente comunicado por esta Institución.

Todo cambio en el contenido, la periodicidad y/o en el formato para efectuar los reportes, será aprobado por el/la Coordinador/a de Gestión, Registro y Seguimiento u otra autoridad institucional y comunicado a los registradores, a través de las Direcciones Regionales, con la oportunidad que el caso amerite.

Art. 6.- Periodicidad.- Los registradores entregarán sus informes con la siguiente periodicidad:

- Informe de Gestión Semanal: el primer día laborable de cada semana, hasta las 10h00;
- Informe de Gestión Mensual: el primer día laborable de cada mes, hasta las 10h00, y contendrá la información consolidada desde el inicio de ejercicio fiscal hasta el último día laborable del mes inmediato anterior.

El correspondiente Director Regional consolidará la información de los registros de su zona y la remitirá a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, hasta las 12h00 del mismo día en que la recibiere.

- Informe Anual, dentro de los treinta primeros días del siguiente ejercicio fiscal.
- Otros informes: en las fechas determinadas por la Dirección Nacional.

Art. 7.- Fuente de información.- Los informes se prepararán con los datos e información de los sistemas informáticos de gestión de las diversas actividades a reportar: E-SIGEF, SNRM, SPRYN, entre otros.

Será responsabilidad de cada registrador obtener, actualizar y custodiar las claves de acceso a los sistemas de gestión referidos, así como será su responsabilidad realizar todas las gestiones para contar con todos los medios necesarios para cumplir sus obligaciones de reporte.

Art. 8.- Responsabilidad sobre la información reportada.- El registrador será responsable de la veracidad, actualidad y sustentación de la información reportada, sea que lo efectúe personalmente o por un servidor del registro delegado para el efecto.

El Director Regional de la DINARDAP correspondiente verificará que la información cumpla esas características, para lo cual estará facultado para requerir a los registradores todas las ampliaciones y aclaraciones a que hubiere lugar.

Capítulo III De las sanciones

Las falencias en la calidad de la información o en la verificación que debe efectuar el Director Regional correspondiente, o la demora en la presentación de los reportes o su remisión a la Dirección Nacional, según el caso, se tendrán como faltas que serán sancionadas de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Disposición Final.- Encárgase la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de abril de 2014.

f.) Abg. Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 29 de abril de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. C.D. 467

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el artículo 369 de la Constitución de la República establece que el seguro social incorpora la contingencia de cesantía, la misma que corresponde otorgar en aplicación de los artículos 17, 154, 220 y 284 de la Ley de Seguridad Social; y, que tal fondo de ahorro complementario permite al afiliado acceder al crédito quirografario que otorga el BIESS;

Que el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y, con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 de la Constitución de la República, el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;

Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece que es misión del Consejo Directivo la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS; y,

Que la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS ha presentado, con fecha 11 de diciembre de 2013, su informe de valoración del impacto económico en el seguro de invalidez, vejez y muerte, por aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades en el ámbito de la seguridad social; en el que se determina, adicionalmente, que las reformas propuestas no tienen afectación alguna sobre la solvencia y sostenibilidad de las prestaciones que actualmente otorga el IESS a sus beneficiarios.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS SIN**

RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES Y ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS SIN
RELACIÓN DE DEPENDENCIA O
INDEPENDIENTES**

Artículo 1.- Afiliación.- Se podrán afiliar voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el Ecuador, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

Artículo 2.- Requisitos.- Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; cédula de identidad para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador; y,
- b. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 3.- Aviso de salida.- El afiliado podrá presentar, a través del portal web oficial del IESS, su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

De no registrarse el pago de aportes dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, el IESS registrará automáticamente la salida del afiliado, quien podrá acceder nuevamente a la afiliación, cumpliendo el requisito del literal b del artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 4.- Materia gravada.- Para efecto de aportación al IESS, la materia gravada corresponderá al valor mensual que el afiliado sin relación de dependencia o independiente establezca como equivalente a su remuneración; que, en ningún caso, podrá ser inferior al salario básico unificado.

La materia gravada podrá ser ajustada por el afiliado, en cualquier tiempo, incrementando su valor o disminuyéndolo hasta el mínimo señalado.

Artículo 5.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, que, al cumplir dieciocho (18) años de edad, se afilien al IESS dentro de los siguientes sesenta (60) días no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

Artículo 6.- Tiempo de espera.- No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen o modalidad de afiliación a otro.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA AFILIACIÓN DE LOS ECUATORIANOS
DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR**

Artículo 7.- Afiliación.- Se podrán afiliar voluntariamente los ecuatorianos domiciliados en el exterior, mayores de

dieciocho (18) años, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

Artículo 8.- Requisitos.- Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior, o becario ecuatoriano en el exterior;
- Tener cédula de ciudadanía o pasaporte ecuatoriano; y,
- No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 9.- Aviso de salida.- El afiliado podrá presentar, a través del portal web oficial del IESS, su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

De no registrarse el pago de aportes dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, el IESS registrará automáticamente la salida del afiliado, quien podrá acceder nuevamente a la afiliación, cumpliendo el requisito del literal c del artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 10.- Materia gravada.- Para efecto de aportación al IESS, la materia gravada corresponderá al valor mensual que el afiliado establezca como equivalente a su remuneración; que, en ningún caso, podrá ser inferior al salario básico unificado.

La materia gravada podrá ser ajustada por el afiliado, en cualquier tiempo, incrementando su valor o disminuyéndolo hasta el mínimo señalado.

Artículo 11.- Pago de prestaciones económicas.- El IESS entregará las prestaciones económicas que correspondan a sus afiliados en el exterior a través de transferencias bancarias a las cuentas por ellos designadas o por cualquier otro mecanismo establecido por la institución.

Artículo 12.- Cambio de domicilio.- En caso de que el afiliado cambie su domicilio a la República del Ecuador podrá presentar su aviso de salida o notificarlo al IESS para ser registrado en el régimen o modalidad de afiliación correspondiente.

Artículo 13.- Aportación simultánea.- Los afiliados voluntarios en el exterior podrán aportar, en forma simultánea, a la seguridad social de su país de residencia.

Artículo 14.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, que, al cumplir dieciocho (18) años de edad, se afilien al IESS dentro de los siguientes sesenta (60) días no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

Artículo 15.- Tiempo de espera.- No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen o modalidad de afiliación a otro.

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS AFILIADOS AL IESS

PRIMERA.- El monto mínimo para el cálculo de la aportación mensual de los afiliados al IESS no será inferior al salario básico unificado fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de afiliarse a tiempo parcial se aplicará el proporcional del salario básico unificado.

SEGUNDA.- Todos los afiliados del IESS aportarán el 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las jubilaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Sexta. Estos ingresos serán parte del Seguro de Pensiones.

TERCERA.- El auxilio de funerales, cuando la muerte ocurra en el exterior, incluirá los costos de repatriación del cadáver o restos mortales del afiliado.

CUARTA.- Los afiliados al IESS podrán incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al fondo de ahorro complementario en el IESS, para efecto de la contingencia de cesantía. Con tal finalidad, comunicarán su decisión a través del portal web oficial de la institución. En cualquier tiempo, el afiliado podrá reducir dicho aporte al mínimo vigente.

QUINTA.- Todo afiliado al IESS tendrá libre acceso a su registro de historia laboral; y, de requerirlo, obtendrá su clave en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial de la institución.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el literal a) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD.390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

- De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia, profesionales en libre ejercicio, representantes legales, administradores o patronos de un negocio y dueños de una empresa unipersonal:*

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	9,74
Seguro de Salud	5,71
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,55
Seguro de Cesantía	3,00*
Seguro Social Campesino	0,70
Gastos de Administración	0,80
Total de aportes	20,50

* Valor mínimo

SEGUNDA.- Sustitúyase el literal b) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD.390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

El Régimen de Afiliación Voluntaria estará sujeto a la siguiente tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	9,74
Seguro de Salud	5,71
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,55
Seguro de Cesantía	3,00*
Seguro Social Campesino	0,70
Gastos de Administración	0,80
Total de aportes	20,50

* Valor mínimo

TERCERA.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución No. CD.347 de 12 de enero de 2011, por el siguiente texto:

Art. 2.- El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)	APORTE PATRONAL (%)	APORTE TOTAL (%)
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	13,28	6,20	19,48
Seguro de Salud	0,00	11,42	11,42
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,00	1,10	1,10
Seguro de Cesantía	4,00	2,00	6,00
Seguro Social Campesino	0,70	0,70	1,40
Gastos de Administración	0,72	0,88	1,60
Total de aportes	18,70	22,30	41,00

CUARTA.- Se deroga los artículos 18 a 22 de la Resolución No. CD.301 de 11 de enero de 2010; el artículo 2 de la Resolución No. CD. 304 de 23 de febrero de 2010; los artículos 6 a 9 de la Resolución No. CD.321 de 02 de junio de 2010; Resolución No. CD.324 de 08 de julio de 2010; Resolución No. CD.382 de 07 de septiembre de 2011; el inciso final del numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Resolución No. CD.434 de 08 de noviembre de 2012; Resolución No. CD.460 de 11 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.462 de 26 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.463 de 28 de enero de 2014; Resolución No. CD. 464 de 29 de enero de 2014; y, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El IESS establecerá los instrumentos técnicos y de procedimiento para la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.- Este Reglamento, en lo que hace relación a los afiliados sin relación de dependencia o independientes y ecuatorianos domiciliados en el exterior, entrará en vigencia el 01 de mayo de 2014. Hasta esa fecha, el IESS realizará la correspondiente difusión y socialización de sus contenidos y beneficios.

TERCERA.- Los afiliados voluntarios registrados previamente mantendrán tal condición y pasarán a regirse por las normas de este Reglamento.

CUARTA.- La cobertura de repatriación del cadáver o restos mortales, entrará en vigencia el 01 de junio de 2014, una vez que el IESS contrate el reaseguro o servicio correspondiente.

QUINTA.- El aporte del 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, establecido en la Disposición General Segunda de este Reglamento, es aplicable a partir del 01 de marzo de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación gradual del presente Reglamento el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, quien reportará mensualmente al Director General.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, D.M., 20 de marzo de 2014.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Ab. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 22 de abril de 2014.

No. PMS-DPR-RDRI14-00001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MORONA
SANTIAGO DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del mismo cuerpo legal, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 5 del Art. 109 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008 publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio de 2008, establece como función de los directores provinciales el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la servidora Jenny Marlene Rivera García, Asistente de Ventanilla de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Provincial de Morona Santiago, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Provincial, y dentro de la jurisdicción de esta Provincia, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros:

- a) Oficios que acepten o nieguen las solicitudes de exoneración o rebaja del impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados;
- b) Cambios de servicio y cambio de categorías de vehículos motorizados.
- c) Certificados de presentación de declaraciones de impuestos;

Artículo 2.- El funcionario delegado informara periódicamente a la Dirección Provincial sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia en partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Macas, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día 06 de enero de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Jinsop Brito Torres, Director Provincial de Morona Santiago del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Macas, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día 06 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Vladimir Pesántez O., Secretario Provincial de Morona Santiago, Servicio de Rentas Internas.

No. 027-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en torno al rol de las Superintendencias, determina que: *"... son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución Política de la República, en torno a la Administración Pública, establece que la misma constituye un servicio a la colectividad y que se rige entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación.

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 06 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al Licenciado Carlos Alberto Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación prescribe: “*Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por medio de comunicación a través de internet*”;

Que, el artículo 55 ibídem establece: “*La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.(...) Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento*”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la obligación de los medios de comunicación social impresos de *incluir en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación como medida de transparencia y acceso a la información* y que: “*(...) la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá auditar en cualquier momento el tiraje de los medios de comunicación social impresos y comprobar la veracidad de las cifras de circulación publicadas, con el fin de precautelar los derechos de los lectores del medio, de sus competidores y de las empresas, entidades y personas que pauten publicidad o propaganda en ellos (...)*”;

Que, con fecha 22 de enero de 2014, el Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación, emitió la Resolución Nro. 011-SUPERCOM-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 188 del 20 de febrero de 2014, por la cual se dispuso: “*(...) que los medios de comunicación social impresos, públicos, privados y comunitarios incluyan en cada publicación que editen ya sea en forma diaria, semanal, quincenal, mensual o de cualquier periodicidad, en la parte superior derecha de su portada, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación (...)*”;

Que, con fecha 21 de abril de 2014, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación emite la Resolución No. CORDICOM-PL-2014-011, que expide el “**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA DIFUSIÓN DEL TIRAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS**”, en el cual se incorporan nuevos elementos de regulación en torno a la obligación por parte de los medios de comunicación social impresos públicos, privados y comunitarios de incluir en su portada el número total de ejemplares puestos en circulación;

Que, con el propósito de cumplir con su rol fundamental, cual es la protección de los derechos de la comunicación e información de los ciudadanos, la Superintendencia de la

Información y Comunicación, una vez que se ha emitido un nuevo acto administrativo por parte del CORDICOM, que aporta nuevos elementos regulatorios en torno al tiraje de los medios de comunicación; en aplicación de los principios de coordinación, eficacia, eficiencia, calidad que deben regir la Administración Pública, con el objeto de que el Sistema de Comunicación Social y en consecuencia los administrados cuenten con normas únicas, ordenadas y congruentes como garantía de unidad normativa y seguridad jurídica, requiere dejar sin efecto la Resolución Nro. 011-SUPERCOM-2014 de 22 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 188 del 20 de febrero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 213 de la Constitución de la República y el 55 de la Ley Orgánica de Comunicación,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar la Resolución Nro. 011-SUPERCOM-2014 de 22 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 188 del 20 de febrero de 2014.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 1,6,11,16, 45,46, 47, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 83, prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341.- el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social:

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el Artículo 3, señala los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el Artículo 4 literal h, señala que tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización el Artículo 31 literal h, manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los Sistemas de Protección Integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el artículo 54, literal j, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos

de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el Artículo 57 literal a, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y en el literal b) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización en el Artículo 64, literal k, establece que el Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, el artículo 302, en relación con el Artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las Instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, el Artículo 598, señala que el Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de

los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 11 establece el interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralizada; establecido en el Artículo 57 literal a), El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN VALENCIA

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHO DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derecho de Valencia, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de Valencia además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus

competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2.- Principios.- Los principios rectores que rigen para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Valencia, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. La motivación en todos los actos administrativo y jurisdiccional la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad con el Estado, la familia, y la sociedad.

Artículo 3.- Objetivos.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Artículo 4.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas, y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- b) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación del sistema de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Valencia;
- c) Establecer elementos para participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la ley de participación ciudadana cumpliendo la Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE VALENCIA

Artículo 5.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Valencia, es un cuerpo colegiado cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y Sociedad Civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón Valencia, o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

Artículo 6.- Funciones: Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Valencia.

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad y proponer al gobierno municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección

integral que rijan en el cantón Valencia, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para elaboración del plan cantonal de protección integral;

- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del plan cantonal de protección integral se transversalicen en los procesos directrices decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos y privados y comunitarios responsables de la implementación del plan cantonal de protección integral garanticen los derechos a los grupos de interés prioritario en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas, locales, las privadas y comunitarias informe de avance de políticas definidas en el plan cantonal de protección integral y semestralmente solicitará un informe de cumplimiento de metas;
- f) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos del cantón Valencia, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas y los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del plan;
- g) Proponer las políticas directrices mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonales de protección integral al Concejo Municipal para su aprobación;
- h) Promover la conformación del Consejo Consultivo como instancia de participación de los titulares de derecho, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y locales;
- i) Promover la asistencia técnica de organismo nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derecho;
- j) Entregar informe sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- m) Elaborar y proponer política de comunicación y difusión sobre los derechos garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia y grupos de atención prioritarias;
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- o) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y a su plan nacional;
- p) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la junta cantonal de protección de derechos a través del reglamento respectivo;
- q) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 7.- Integración.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Valencia se encuentra integrado paritariamente por los miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el estado el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el CCPD, o su delegada o delegado;
- La/el Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada o delegado permanente del territorio;
- La/el Representante del Ministerio de Educación, o su delegada o delegado permanente del territorio;
- La/el Representante del Ministerio de Salud, o su delegada o delegado permanente del territorio;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.
- Por la sociedad civil el Consejo está integrado de la siguiente manera:
- La/el Representante de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- La/el Representante de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- La/el Representante de las organizaciones de adulto mayor y su alterna o alterno;

- La/el Representante de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventud y su alterna o alterno;
- La/el Representante de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Valencia.

Artículo 8.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Valencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 9.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previa resolución del Concejo.

Artículo 10.- Del Patrimonio.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Valencia será destinado al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 11.- Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Artículo 12.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previa resolución del Concejo Municipal:

Artículo 13.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, grupos de atención prioritaria;

- h) Presentar informes semestrales al Concejo Cantonal de Protección de Derechos;

Las demás que señale la ley;

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 14.- Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer acciones que estén a su alcance cuando sean necesarias, coordinará poniendo en consideración con los organismos competentes dichas vulneraciones, con la Defensoría del Pueblo, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismo del sistema.

Artículo 15.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 16.- Consejos Consultivos.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de ciudadanía en las decisiones públicas, adscritas al Sistema de Protección Integral funcionarán Consejos Consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria

Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Artículo 17.- Los Consejos Consultivos.- No son cuerpos colegiados si no formas participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Artículo 18.- Los Consejos Consultivos de niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuesta en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe

tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas públicas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando los procesos que desarrollen las propias niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO VI

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 19.- Designación de Miembros del Estado.- Las Representantes y los Representantes de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; la/el representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre las/los miembros.

Artículo 20.- Proceso de elecciones de Sociedad Civil.- Las/los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos, observando los procesos y mecanismo establecidos en la formalidad de la participación ciudadana.

Artículo 21.- Requisitos de los Miembros.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, ser titular de derecho.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Artículo 22.- Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y

- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Quienes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicial por violencia contra las personas de los grupos prioritario.

Artículo 23.- Duración de Funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Las/los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Artículo 24.- Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 25.- De la Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 27.- Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad en donde fuere posible.

Artículo 28.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Artículo 29.- Sesión Extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 30.- Quórum.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por más de la mitad.

Artículo 31.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 32.- Promulgación y Publicación.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la Gaceta Oficial del Municipio y la persona encargada de la página web en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

Artículo 33.- Conformación de Comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 34.- De la Secretaría Ejecutiva.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y

responsabilidad de la o el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 35.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

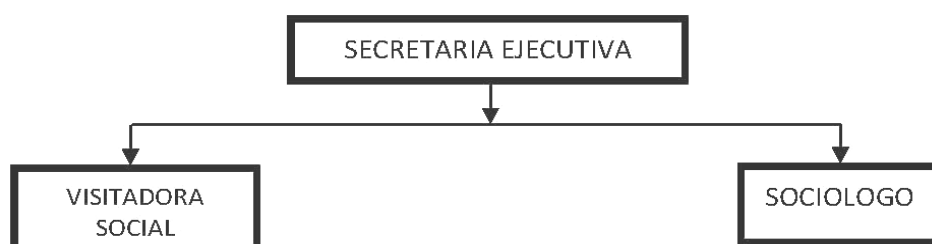
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y

evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 36.- De la Estructura de la Secretaría Ejecutiva.-

La Secretaría Ejecutiva, se conformará a más de la Secretaria o Secretario con un equipo técnico integrado por un sociólogo/a y un visitador/a social que formule y ejecute la transversalización de las políticas públicas, y el seguimiento y evaluación de las mismas.



Artículo 37.- Proceso de elección de la Secretaria/o Ejecutiva/o Técnico Local.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de las/los aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. La Secretaria o Secretario ejecutivo, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Artículo 38.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Artículo 39.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de

Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPITULO IX

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En cumplimiento del Artículo 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos. El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será financiado con recursos del presupuesto municipal.

Artículo 41.- Del financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

Artículo. 42.- De la Administración de los fondos.-

- Los fondos provenientes del Presupuesto del Municipal;
- Las donaciones, herencias o legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- El 100% del producto de las multas impuesta por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones en su circunscripción en las leyes y reglamentos de las sanciones administrativas de Junta Cantonal de protección de Derechos.

TÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 43.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Valencia, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Valencia, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Valencia.

TERCERA.- De las trabajadoras y trabajadores y servidoras/es públicos.- Las trabajadoras/es y servidoras/es públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicio, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Valencia, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Valencia, previa evaluación de desempeño.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Valencia transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Valencia transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Valencia.

SEXTA.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio, designará una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación de la Secretaria Ejecutiva o Secretario ejecutivo titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de

Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Valencia de fecha 6 de mayo del 2008 y publicada en el Registro Oficial 603 del 2 de junio del 2009, y sus reformas.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 9 días del mes de enero de 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria/o del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 2 y 9 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 15 de enero del 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 15 días del mes de enero de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y/o página web.

Valencia, 15 de enero del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, enero 15 del 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 15 de enero del 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VALENCIA**

Considerando:

Que, el régimen tributario conforme manda el artículo 300 de la Constitución, se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades mantendrán en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código.

Que, el Art. 495 del mismo Código establece que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios, etc.

Que, el Art. 496, del mismo Código establece que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, el Art. 497 antes citado dice que, Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio.

Que, no se ha realizado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Valencia, para el presente periodo la actualización catastral, lo que impide realizar un cobro de impuestos de predios urbanos y rurales, ajustado a los cambios que se hayan producido dentro de la propiedad urbano y rural del cantón.

Que, como factor de variación para determinar los nuevos avalúos, el monto que considera el Concejo Municipal como banda impositiva que debe aplicarse en cada caso, es el que se transcribe a continuación:

“ZONA URBANA:

Ciudad de Valencia

Banda impositiva: 1.6 x mil

Parroquia Nueva Unión

Banda impositiva: 1.6 x mil

ZONA RURAL:

Banda impositiva: 1.37 x mil

Que, al valor de los predios urbanos, dice el Artículo 504 del COOTAD, se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

Que, el valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal o Metropolitano, dice el Art. 517 del COOTAD.

En virtud de que no se ha actualizado el catastro urbano y rural para el presente bienio, pero es necesario racionalizar el cobro de los impuestos prediales urbano y rural, considerando únicamente las variaciones establecidas en las bandas impositivas de los dos últimos artículos del COOTAD.

En uso de la facultad que le concede la Ley,

Expede:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014- 2015 EN EL CANTON VALENCIA.

Artículo 1.- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios urbanos.- La tarifa del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2014-2015 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la ordenanza municipal que regula la materia, se sujetará a la tabla que ha venido rigiendo para el bienio anterior.

Artículo 2.- Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios rurales.- La tarifa del impuesto a los predios rurales para el bienio 2014-2015 correspondiente a cada unidad predial, aplicada a la base imponible, esto es, el avalúo establecido para dicho bienio conforme la ordenanza municipal que regula la materia, se sujetará a la misma tabla existente del bienio anterior.

Artículo 3.- Banda Impositiva.- Respetándose la tabla de valoraciones de suelo, construcciones, infraestructura, etc. determinantes para la variación de los impuestos prediales urbano y rural, se aprueba la banda impositiva propuesta por el Concejo Municipal para los impuestos prediales urbano y rural es la siguiente:

ZONA URBANA:

Ciudad de Valencia

Banda impositiva: 1.6 x mil

Parroquia Nueva Unión

Banda impositiva: 1.6 x mil

ZONA RURAL:

Banda impositiva: 1.37 x mil

Artículo 4.- Exenciones.- A efectos de la aplicación del impuesto predial regulado en esta ordenanza, se reconocen todas las exenciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Artículo 5.- En los recintos más poblados, de mayor actividad económica como El Vergel, La Cadena y Costa Azul, por esta vez se les incrementa a los predios que actualmente tienen un valor que oscila entre los siete mil dólares a ocho mil dólares, un porcentaje de del catorce por ciento sobre su valor.

Artículo 6.- A las propiedades rurales que pasen de la cabida de cincuenta hectáreas, se les incrementa por medio de esta ordenanza el avalúo en un ocho por ciento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta noviembre de 2015 contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastro deberá implementar las tablas con los factores de aplicación para los impuestos urbano y rural del ienio 2016-2017.

Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 19 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria/o del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015 EN EL**

CANTON VALENCIA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de noviembre y 19 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 26 de diciembre del 2013.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015 EN EL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial, la página web y/o Gaceta Oficial Municipal.

Valencia, 26 de diciembre del 2013.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, diciembre 26 del 2013, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE RACIONALIZA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015 EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 26 de diciembre del 2013.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter